

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 415 de la Constitución de la República, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y **tratamiento adecuado de desechos sólidos** y líquidos.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323 del 14 de octubre de 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), teniendo dentro de su objeto principal:

- a) *Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del DMQ.*
- b) *Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,*
- c) *Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del DMQ"*

De igual manera, en la mencionada Ordenanza, se establece que, para el cumplimiento de su objeto, deberá:

- a) ***Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, (...).***

El 11 de noviembre de 2010, se expide la Ordenanza Metropolitana No. 0332 de Gestión Integral de Residuos Sólidos del DMQ, donde se establecen los siguientes artículos:

"Artículo 5.- Principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos. - La aplicación de los artículos de este capítulo, se enmarca en los siguientes principios:

4.- Internalización de costos o "quien contamina paga". Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva (...).

9.- Sostenibilidad económica. La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genera la producción y comercialización de los bienes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás."

De igual manera, es necesario tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde en su artículo 55 literales d) y e), señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias, entre otras, (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, **manejo de desechos sólidos**, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Así mismo, según el artículo el COOTAD, en la letra e) del artículo 55 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva el: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*, entre los que se encuentra el manejo Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito considerado como otro servicio de cualquier naturaleza.

De igual manera, es necesario considerar que los servicios que presta la EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños.

Adicionalmente, los servicios que presta la EMGIRS-EP han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo necesario preservarlos para su sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

También es importante mencionar que los servicios que presta la EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

Así mismo, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP, la tarifa retributiva de su actividad, debe establecerse, en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Tomando en cuenta la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que la tarifa mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños.

En base a todo lo expuesto, se debe mencionar al momento la EMGIRS-EP no cuenta con tarifas de sus servicios aprobadas debidamente por el Concejo Metropolitano. En su momento, las mismas fueron aprobadas por el Directorio o el Gerente General de la empresa, motivo por el que nace la necesidad de regular el cobro de las éstas.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que, dado que no ha existido una política de reajuste de tarifas, actualmente muchas de estas se encuentran por debajo del costo de operación,

contraviniendo el principio de sostenibilidad y evidenciando la necesidad de incorporar un método de reajuste automático que promueva la cobertura total de costos.

En este sentido, el contenido de la presente Ordenanza responde únicamente a la fijación de tarifas y la aplicación de una fórmula polinómica de reajuste automático sujeta a los costos directos, indirectos, nivel salarial y nivel de precios de la economía ecuatoriana que inciden en la tarifa de los servicios prestados por Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

Sobre esta base, la EMGIRS EP presta diferentes servicios en el marco de su competencia, promoviendo un adecuado manejo técnico de los residuos y promoviendo la sostenibilidad de los mismos. A continuación, se detallan los servicios provistos por la empresa y su actual modelo de negocio:

a) Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos del DMQ:

En del Distrito Metropolitano de Quito se generan en promedio 1.900 toneladas diarias¹ de residuos sólidos domésticos, la EMGIRS EP receipta en sus dos estaciones de transferencia (Norte – Sur) toda la recolección realizada por EMASEO en sus diferentes modalidades. Esto representó 648.696,47² toneladas, durante el año 2016.

Los residuos que llegan a las estaciones de transferencia, pasan por un proceso de reciclaje³, y son trasladados en la flota de tractocamiones de la EMGIRS EP hacia el relleno Sanitario ubicado en la zona de “El Inga”. Dentro de este, los residuos cumplen con un proceso técnico para su disposición final en celdas de confinamiento diseñadas para no causar impacto ambiental.

Durante el proceso de disposición final, se realizan controles de olores y constantes monitoreos ambientales en todas las etapas. Finalmente, como parte fundamental del manejo técnico del relleno sanitario, se da tratamiento a los lixiviados generados del proceso de descomposición a través de dos plantas de tratamiento mediante procesos físico químicos.

Adicionalmente a los costos generados en la etapa operativa, de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana C307, del 30 de abril de 2013, la EMGIRS EP, deberá transferir \$1,12 por cada tonelada dispuesta proveniente del DMQ, a manera de compensación no reembolsable a las comunidades aledañas al relleno sanitario. Esto forma parte del modelo de gestión ya que los ingresos deben cubrir este concepto adicional a los costos del servicio.

Esta operación es financiada con recursos provenientes de la recaudación por el concepto de tasa de recolección de basura y por transferencias realizadas por el Municipio del DMQ.

b) Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos de Gestores Ambientales:

¹ Fuente: Coordinación de Residuos Ordinarios EMGIRS EP sobre los promedios diarios año 2016

² ID

³ En la estación de transferencia norte se realiza reciclaje manual por parte de la fundación vida nueva. En la estación de transferencia sur se cuenta con una planta de separación de residuos, actualmente en etapa de pruebas.

La EMGIRS EP recibe residuos sólidos ordinarios por parte de Gestores Ambientales que cuentan con las licencias pertinentes para el manejo de este tipo de residuos. Usualmente, este servicio proviene de empresas grandes con gran volumen de generación de desechos, mismos que no pueden ser transportados a través de los sistemas provistos por la ciudad.

Estos residuos llegan directamente a estaciones de transferencia o al relleno sanitario, donde cumplen en su totalidad los estándares técnicos previstos en toda la fase de disposición final. Durante el 2016, se receptaron 1.982,05⁴ toneladas de gestores ambientales en las instalaciones de la EMGIRS EP.

Este servicio es financiado a través del cobro a los gestores, actualmente, el valor de la tarifa asciende a \$25,83 más IVA por tonelada recibida en las estaciones de transferencia, y \$15,22 más IVA por tonelada recibida en el relleno sanitario del Inga.

c) Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos del Cantón Rumiñahui:

Desde el 26 de abril de 2011, la EMGIRS EP mantiene un convenio con la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos de Rumiñahui, para la disposición final de los residuos provenientes de ese cantón. Estos son entregados a EMGIRS EP directamente en el relleno sanitario y siguen el mismo proceso técnico garantizando un adecuado manejo y el menor impacto ambiental posible.

En el año 2016, se recibieron 40.181,80⁵ toneladas de residuos provenientes de Rumiñahui. Actualmente, acorde a lo establecido en el convenio, se cobra una tarifa de \$15,22 más IVA por tonelada. Lo cual, al tener un costo operacional de \$18,74 por tonelada, evidencia una pérdida operacional de \$3,52 por tonelada.

d) Disposición de Escombros:

La EMGIRS EP tiene bajo su manejo los únicos lugares autorizados en el DMQ para la disposición de escombros. Actualmente, cuenta con 3 escombreras operativas:

- Troje 4: Escombrera más grande de Quito, ubicada al sur de la ciudad, sobre la avenida Simón Bolívar. Operativa 24 Horas – Recibe un promedio de 158.000 m³/mes. Capacidad total 7,5 millones m³.
- Oyacoto: Primera escombrera al norte de la ciudad. Operativa en horario vespertino. Recibe un promedio de 16.000 m³/mes. Capacidad 2,5 millones m³
- Piedras Negras: Habilitada para atender la zona de los Valles. Recibe un promedio de 6.400 m³/mes. Capacidad 500.000 m³.

Como se encuentra establecido el actual modelo de negocios, la EMGIRS EP receipta los desechos de la construcción en los puntos autorizados, cobrando a quien lleva los escombros para disposición, una tarifa de \$0,57 más IVA por metro cúbico.

⁴ Fuente: Coordinación de Residuos Ordinarios EMGIRS EP sobre los promedios diarios año 2016

⁵ Id

En el proceso de recepción de escombros, se realiza una verificación del tipo de residuos que ingresan, con el fin de garantizar que los mismos correspondan al sitio de disposición. Adicionalmente, se hace un aprovechamiento manual, a fin de reutilizar el material aprovechable. Finalmente, los residuos de la construcción son compactados y dispuestos de manera técnica en las plataformas de disposición.

Durante el año 2016, se receptaron 2.002.870,73⁶ m³ de escombros en las diferentes instalaciones de la empresa. Sin embargo, se debe mencionar que el costo actual del operador es de \$1,12 m³, lo que muestra un déficit operacional.

e) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos y Cortopunzantes):

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 332, la EMGIRS EP ofrece el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos provenientes de las diferentes etapas de la atención de salud, diagnóstico, tratamiento, inmunizaciones, investigaciones, etc., que se realizan en el DMQ.

La EMGIRS EP, procede a recoger en la fuente este tipo de residuos, garantizando la cadena de custodia hasta la planta de tratamiento ubicada en el Inga. En esta, a través de procesos de temperatura y presión en máquinas autoclaves se esterilizan todos los residuos, convirtiéndolos en ordinarios, por lo que los mismos pueden ser dispuestos en el relleno sanitario.

En el 2016, se trataron 3.627⁷ toneladas en la planta, cobrando una tarifa de \$1.50 más IVA por kilogramo recolectado.

f) Incineración de Fauna Urbana Muerta:

En el 2016, se implementó una planta de incineración para fauna urbana muerta, dentro del proyecto "Animales al cielo" de EMASEO. El proceso consiste en dar tratamiento a través de incineración, de todos los cadáveres de animales recolectados en las vías.

El incinerador esteriliza en su totalidad los residuos tratados, y cuenta con un proceso de postcombustión que garantiza el tratamiento de gases contaminantes, por lo que cumple en su totalidad con la normativa ambiental vigente.

Actualmente, el mencionado proceso no tiene ingresos al tratarse de un servicio público provisto entre dos empresas municipales.

Adicional a los actuales servicios provistos por la EMGIRS EP, se están desarrollando nuevos proyectos para ampliar la gama de servicios proporcionados por la empresa con la finalidad de dar una mejor atención a los generadores de residuos sólidos del DMQ. Dentro de estos se encuentran:

⁶ Id

⁷ Id

- Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Residuos Sanitarios - Anátomo-Patológicos provenientes de unidades médicas.
- Recolección, transporte, tratamiento y disposición de fármacos caducados o fuera de sus especificaciones y de equipos de protección personal.
- Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Fauna Urbana muerta (cadáveres de animales provenientes de veterinarias, granjas, etc).
- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de partes anatómicas provenientes de procesos de faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos y pollos.
- Recolección, transporte, tratamiento o recuperación y disposición final de neumáticos fuera de uso hasta RIN 24.5 de origen industrial.
- Recolección, transporte, clasificación, tratamiento (reciclaje) y disposición final de equipos eléctricos y electrónicos que no han sido separados sus componentes o elementos constitutivos.
- Recolección, transporte y disposición final de Pilas y baterías en desuso que contienen metales pesados.
- Disposición final de lodos no contaminados en zonas urbanas del DMQ.
- Almacenamiento de lodos contaminados.
- Recolección, transporte y disposición final de escombros a través de puntos limpios.

Para esto, es necesario fijar una tarifa que de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 332, permita financiar la totalidad del servicio a ser provisto por EMGIRS EP.

De igual manera, la EMGIRS EP busca la sostenibilidad a mediano y largo plazo para el tratamiento de todos los tipos de residuos sólidos en el DMQ. Para esto, cada servicio debe contar con ingresos, ya sean tasas, tarifas o precios, que sustenten la totalidad de la operación, y que puedan ser ajustados a la realidad de costos y precios de mercado a los que está sujeta la empresa.

En este sentido, y conforme al artículo 55, del COOTAD se desprende la necesidad de que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe, el proyecto de Ordenanza Metropolitana de fijación de tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, donde se establece un pliego tarifario para los servicios provistos y posibles servicios futuros, de empresa. Además, cada tarifa deberá contar con una fórmula polinómica de reajuste automático sujeta a sus costos directos, indirectos, nivel salarial y nivel de precios de la economía ecuatoriana.

ORDENANZA METROPOLITANA N°

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. de 2017, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 240, inciso primero, de la Constitución determina que: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas las siguientes: *“(…) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley”; y, “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que** el artículo 315 de la Constitución establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el*

desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

- Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución señalan que es de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** la letra e) del artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo municipal prevé: *“El ejercicio del a facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado*

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);

- Que,** el artículo 87 del COOTAD de la Sección II de los Gobiernos de los Distrito Metropolitanos Autónomos Descentralizados determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*
- Que,** el artículo 137 del COOTAD establece que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;*
- Que,** el artículo 186 del COOTAD en su inciso segundo agrega que: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”;*
- Que,** el artículo 566 del COOTAD determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...);”;*
- Que,** la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, señala que: *“En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: *“ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)”*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 332, sancionada el 16 de marzo de 2010, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y Limpieza de Vías Áreas y Espacios Públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;
- Que,** el numeral 4 del artículo 5, de la citada Ordenanza Metropolitana No. 332, establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos, entre ellos se encuentran los siguientes: *“4. **Internalización de costos o “quien contamina paga”**. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. **Quien genera los residuos asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso.** El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar medidas de control, mitigación y remediación de más mismas.”*;
- Que,** es uno de los principios que rigen al sistema de manejo integral de residuos sólidos, aquél que está establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza

Metropolitana No. 332 la “responsabilidad compartida o corresponsabilidad” de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores tanto públicos como privados, en la participación conjunta, coordinación y diferenciada en la gestión integral de los residuos;

- Que,** el numeral 9 del artículo 5 ibídem determina los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos, entre ellos: “9. **Sostenibilidad económica:** *La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes el aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás*”;
- Que,** los servicios que presta la EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que,** los servicios que presta la EMGIRS-EP han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo necesario preservarlos para su sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que,** los servicios que presta la EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que,** el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP, la tarifa retributiva de su actividad, debe establecerse, en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;
- Que,** la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que la tarifa mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños; y,
- Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se regule y fije un pliego tarifario por

la prestación de los servicios públicos provistos y posibles servicios futuros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa; y así, sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y mantener el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que disponen los artículos 55 literal e), 87, 137, 186, 566 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza. - Esta Ordenanza Metropolitana tiene por objeto determinar las tarifas y su reajuste anual, para garantizar la retribución a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, por la prestación regular y continua que demandan cada uno de sus servicios públicos y que constan en el Pliego Tarifario del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Cobertura de los servicios.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, presta los servicios de su competencia al Distrito Metropolitano de Quito, y a las jurisdicciones cantonales aledañas.

Artículo 3.- Hecho Generador. - El hecho generador que impone la obligación del pago de las tarifas constituye la prestación de los servicios públicos que brinda la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, al Distrito Metropolitano de Quito, y a otras jurisdicciones cantonales, de manera directa o a través de contratos.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tarifas por la prestación de los servicios públicos detallados en el Pliego Tarifario del artículo 8, es la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP o su sucesor en derecho.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho públicas o privadas, que reciben los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, categorizadas de la siguiente manera:

- a) Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos categorizables a domésticos, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
- b) Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de escombros y lodos no contaminados dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
- c) Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos sanitarios infecciosos, anatomopatológicos, fauna muerta o sus despojos, medicina caducada y equipo de protección personal, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
- d) Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas generadoras de residuos sólidos no categorizables a domésticos como neumáticos, equipos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías en desuso, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.

El cobro de la tarifa por los servicios de EMGIRS-EP o su sucesor en derecho se lo realizará a través de pago directo a la empresa en sus puntos de cobro o en la modalidad de cobro que esta establezca.

Artículo 6.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de las tarifas por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, se calculará sobre la base de los costos de operación y de administración general que tienen incidencia directa y vigente en la prestación de los servicios públicos.

Título II SERVICIOS Y TARIFAS

Artículo 7.- Composición de las tarifas.- La retribución y pago en favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, por los servicios públicos que presta de manera general, se componen de los diferentes aportes que los sujetos pasivos pagan en relación a los siguientes parámetros:

- a) La generación de desechos sólidos en cuanto a su origen de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana 332, y que pueden ser:

- a. Residuos domésticos no peligrosos,
 - b. Residuos domésticos peligrosos,
 - c. Residuos hospitalarios,
 - d. Residuos infecciosos
 - e. Residuos anatomopatológicos,
 - f. Medicina caducada y equipo de protección personal,
 - g. Escombros, lodos no contaminados y otros,
 - h. Residuos orgánicos de actividades de faenamiento
 - i. Residuos infecciosos de animales; y,
 - j. Residuos eléctricos y electrónicos.
- b) Conservación del medio ambiente para la preservación de la salud pública;
- c) La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La obligación y el pago deriva de manera independiente y está vinculado a las diferentes situaciones de los usuarios del servicio, sin que el pago por un servicio o una situación particular elimine, extinga o disminuya los pagos que deba hacer por otra situación específica.

Artículo 8.- Tarifa Base.- Para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, se aplicará el siguiente Pliego Tarifario de acuerdo a cada servicio de manera general, según las determinantes particulares que les corresponda:

Tabla de tarifas EMGIRS		
Concepto	Tarifa	Unidad
Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Norte	\$ 26,43	Tonelada
Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Sur	\$ 27,57	Tonelada
Disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario.	\$ 19,94	Tonelada
Disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario de desechos sólidos provenientes del GAD Rumiñahui	\$ 21,59	Tonelada
Disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a Domésticos en el Relleno Sanitario de desechos no provenientes de Distrito Metropolitano de Quito, DMQ	\$ 18,74	Tonelada
Disposición de Escombros Horario Diurno (generadores DMQ)	\$ 0,57	m3
Disposición de Escombros Horario Nocturno (generadores DMQ)	\$ 1,09	m3

Disposición de Escombros provenientes del proyecto Metro de Quito Horario Diurno	\$ 1,13	m3
Disposición de Escombros provenientes del proyecto Metro de Quito Horario Nocturno	\$ 1,45	m3
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos y Cortopunzantes)	\$ 1,50	Kilogramo
Tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos y Cortopunzantes) (No incluye transporte)	\$ 1,35	Kilogramo
Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Residuos Sanitarios - Anátomo-Patológicos provenientes de unidades médicas	\$ 1,75	Kilogramo
Recolección, transporte, tratamiento y disposición de de fármacos caducados o fuera de sus especificaciones y de equipos de protección personal	\$ 1,75	Kilogramo
Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Fauna Urbana muerta (cadáveres de animales provenientes de veterinarias, granjas, etc)	\$ 1,75	Kilogramo
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de partes anatómicas provenientes de procesos de faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos y pollos	\$ 0,91	Kilogramo
Recolección, transporte, tratamiento o recuperación y disposición final de neumáticos fuera de uso hasta RIN 24.5 de origen industrial	\$ 0,36	kilogramo
Recolección, transporte, clasificación, tratamiento (reciclaje) y disposición final de equipos eléctricos y electrónicos que no han sido separados sus componentes o elementos constitutivos	\$ 1,80	kilogramo
Recolección, transporte y disposición final de Pilas y baterías en desuso que contienen metales pesados	\$ 1,80	kilogramo
Disposición final de lodos no contaminados en zonas urbanas del DMQ	\$ 3,65	m3
Almacenamiento de lodos contaminados	\$ 10,11	m3
Recolección, transporte y disposición final de escombros a través de puntos limpios	\$ 10,42	m3

Artículo 9.- Reajuste de tarifas.- Las tarifas se reajustarán de manera automática una vez al año, sobre la base de la aplicación inmediata de la siguiente fórmula polinómica, aplicable a todas las tarifas del Pliego Tarifario establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, con excepción del servicio prestado al Cantón Rumiñahui que se sujeta a un convenio suscrito con EMGIRS-EP:

$$T_t = T_{t-1} \left(0,6 \frac{IPCO_t}{IPCO_{t-1}} + 0,2 \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} + 0,2 \frac{SBU_t}{SBU_{t-1}} \right)$$

Donde:

Componentes de la fórmula polinómica
T = Tarifa
IPCO = Índice de Precios al Constructor

IPC = Índice de Precios al Consumidor
SBU = Salario Básico Unificado
t = año de reajuste

Fórmula polinómica aplicable al servicio prestado al Cantón Rumiñahui

$$K = 0,9139 \frac{Cre_t}{Cre_{t-1}} + 0,0010 \frac{Ct_t}{Ct_{t-1}} + 0,0696 \frac{F_t}{F_{t-1}} + 0,0155 \frac{Ac_t}{Ac_{t-1}}$$

Donde:

Componentes de la fórmula polinómica	
F =	Fiscalización
Cre =	Confinamiento de residuos
Ct =	Costo de terreno
Ac =	Administración del contrato
t =	Año

Para ambos casos la suma de los diferentes coeficientes es igual a la unidad.

La tarifa a aplicarse será aquella que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Artículo 10.- Reajuste especial de tarifas.- Únicamente para el caso de los servicios de Disposición de Escombros Horario Diurno y Nocturno (generadores DMQ), se realizará un ajuste especial de la tarifa, condicionado al cumplimiento de los siguientes parámetros:

TARIFAS POR M3 DE ESCOMBRO		
Disposición de Escombros Horario Diurno	Disposición de Escombros Horario Nocturno	Parámetro
\$ 0,57	\$ 0,57	Tarifa inicial
\$ 0,70	\$ 0,79	Condicionado a que la Secretaría de Ambiente del DMQ, realice un proceso de calificación de los transportistas pesados de Quito como gestores ambientales y desarrolle un modelo de control para el transporte de escombros.
\$ 0,85	\$ 1,01	Condicionado a que la Agencia Metropolitana de Tránsito en conjunto con la Agencia Metropolitana de Control implemente 20 operativos de control a transportistas pesados de escombros.
\$ 1,00	\$ 1,23	Condicionado a que la Agencia Metropolitana de Control incremente su personal de inspectores en 20% respecto al mantenido al momento de aprobación de la presente Ordenanza
\$ 1,13	\$ 1,45	Condicionado a que la EMGIRS cuente con 5 escombreras operativas

Para el incremento de las tarifas, el Gerente General de la EMGIRS-EP, deberá evidenciar el cumplimiento de los parámetros y remitir un informe de constatación a la Secretaría del Concejo Metropolitano. Una vez realizadas estas actividades, deberá proceder a su incremento inmediato.

El incremento de la tarifa se lo realizará únicamente con la constatación de los parámetros establecidos y en el orden de prelación que consta en la presente ordenanza.

Independiente de cual fuere la tarifa vigente para el servicio, se aplicará de manera anual y de forma automática la fórmula polinómica establecida en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Título III DEL PAGO DE LAS TARIFAS

Artículo 11.- Del pago de las tarifas.- Los sujetos pasivos beneficiarios de los servicios públicos que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, están obligados a pagar por su uso, como una retribución patrimonial, que indiquen las diferentes unidades de medidas correspondiente a cada servicio.

El pago al que se refiere el inciso anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación con las que cuenta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, en el momento del uso o dependiendo del servicio según lo establezca la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago.

Artículo 12.- Exenciones.- No existe exención de las tarifas establecidas en esta Ordenanza a favor de persona natural, persona jurídica o sociedad de hecho alguna. Tampoco se reconoce ninguna forma de disminución de pago de las tarifas que se generen por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP.

Artículo 13.- Manejo y Destino de los recursos públicos de las tarifas.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP o su sucesor en derecho, será la encargada de la ejecución de la presente Ordenanza.

Se entenderá en el contexto de toda esta Ordenanza que cada vez que se mencione a la EMGIRS-EP comprenderá que incluye también tácitamente a su "sucesor en derecho", como la persona jurídica que asuma en su totalidad los derechos y obligaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP o su sucesor en derecho, previo informe técnico favorable podrá receptor los desechos sólidos recolectados en otras jurisdicciones cantonales para lo cual se deberán suscribir los contratos de prestación de servicios en los cuales se establezcan los valores que se deberán cancelar a EMGIRS-EP por los servicios requeridos de los mismos, valores que no serán inferiores a los costos operativos de EMGIRS-EP y a los fijados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente normativa no contrapone la Ordenanza Metropolitana No. 0175 del Concejo Metropolitano de Quito, Reformatoria del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos" Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al tratarse de servicios diferenciados al que mencionada Ordenanza compete.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Corresponde a la EMGIRS-EP de manera directa o por contrato o asociación, desarrollar en el período de tres meses posteriores a la expedición de esta Ordenanza una campaña de información e inducción a la ciudadanía en el nuevo modelo de gestión para la determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación de los servicios de la empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 90 días la Agencia Metropolitana de Control y Secretaría de Ambiente deberán presentar en conjunto al Concejo Metropolitano un plan de control de quebradas y puntos vulnerables para el depósito no autorizado de escombros dentro del DMQ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En un plazo no mayor de 120 días se dispone a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) o su sucesor en derecho, realice las acciones tendientes y necesarias para contar con los recursos financieros, humanos y técnicos, y dar cumplimiento a lo establecido

en el Art. 10 de esta Ordenanza para el incremento de las tarifas de la disposición de escombros; para lo cual, coordinará las acciones legales correspondientes respecto de las construcciones y vertederos ilegales en el Distrito Metropolitano de Quito con la Agencia Metropolitana de Control dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En un plazo no mayor a 120 días la Secretaría de Ambiente deberá comenzar con el proceso de calificación de los transportistas pesados de residuos como Gestores Ambientales, conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 332, en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y representantes de los transportistas pesados de escombros y materiales pétreos. Adicionalmente, deberán establecer los mecanismos de control para la aplicación de mencionada Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores al cumplimiento de la Transitoria Cuarta de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito en conjunto con la Agencia Metropolitana de Control deberán contar con un plan de control al transporte pesado de escombros en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizando que éste sea realizado únicamente por Gestores Ambientales calificados por la Secretaría de Ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- En virtud de la actual Ordenanza y codificación, deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ... de de 2017.

